



# UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Manta. Ecuador

## CONSEJO ACADÉMICO

### INSTRUCTIVO REGLAMENTARIO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE TRABAJO Y ASIGNACIÓN DE CARGA HORARIA PARA EL COLECTIVO DOCENTE DE LA ULEAM CURSO ACADÉMICO 2013 -2014.

El Consejo Académico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, atendiendo la resolución tomada por el Órgano Colegiado Académico Superior, en sesión ordinaria del 28 de enero de 2013, ha elaborado el presente Instructivo Reglamentario, en base a lo que establece la Constitución Política, la Ley Orgánica de Servicio Público, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, El Reglamento Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad.

#### 1.- MARCO JURÍDICO.-

##### 1.1.- Constitución Política.-

**Art. 230.-** En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley:

1. Desempeñar más de un cargo público simultáneamente **a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita.**

##### 1.2.- La Ley de Servicio Público, establece:

**Art.4.- Servidoras y servidores públicos.-** Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

**Art. 6.- Del Nepotismo.-** Se prohíbe a toda autoridad nominadora, designar, nombrar, posesionar y/o contratar en la misma entidad, institución, organismo o persona jurídica, de las señaladas en el artículo 3 de esta Ley, a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho.

**Art. 12.- Prohibición de pluriempleo.-** Ninguna persona desempeñará, al mismo tiempo, más de un puesto o cargo público, ya sea que se encuentre ejerciendo una representación de elección popular o cualquier otra función pública.

Se exceptúa de esta prohibición a las y los docentes de Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, legalmente reconocidas, siempre que el ejercicio de la docencia lo permita y no interfiera con el desempeño de la función pública.

**Art. 24.- Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos.-** Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente:

- b) Ejercer otro cargo o desempeñar actividades extrañas a sus funciones durante el tiempo fijado como horario de trabajo para el desempeño de sus labores, excepto quienes sean autorizados para realizar sus estudios o ejercer la docencia en las universidades e instituciones politécnicas del país, siempre y cuando esto no interrumpa el cumplimiento de la totalidad de la jornada de trabajo o en los casos establecidos en la presente Ley;

**Art. 81.- Estabilidad de las y los servidores públicos.-** ... Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto. Percibirán una compensación conforme a la Disposición General Primera.

**Artículo. 83.- Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público.-** Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a:

- l) Las o los docentes e investigadores de las instituciones educativas públicas del Sistema de Educación Superior; y,

**Artículo. 84.- Carrera Docente.-** El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento

pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se registrarán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución. En el caso de las y los servidores que prestan sus servicios en calidad de Técnicos Docentes, estarán regulados por esta Ley.

### **1.3.- La Ley de Educación Superior, establece:**

**Art. 70.-** .... Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo.

**Art. 117.- Tipología de instituciones de Educación Superior.-** Las instituciones de Educación Superior de carácter universitario o politécnico se clasificarán de acuerdo con el ámbito de las actividades académicas que realicen. Para establecer esta clasificación se tomará en cuenta la distinción entre instituciones de docencia con investigación, instituciones orientadas a la docencia e instituciones dedicadas a la educación superior continua. En función de la tipología se establecerán qué tipos de carreras o programas podrán ofertar cada una de estas instituciones, sin perjuicio de que únicamente las universidades de docencia con investigación podrán ofertar grados académicos de Ph.D o su equivalente.

**Art. 147.- Personal académico de las universidades y escuelas politécnicas.-** El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, en esta Ley, y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

**Art. 149.- Tipos de profesores o profesoras y tiempo de dedicación.-** Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios.

Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El Reglamento del Sistema de Carrera del Profesor e Investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos.

El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semi exclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores.

### **1.4.- El Reglamento de Régimen Académico, establece:**

#### **Del Personal Docente**

**Art. 87. El régimen del personal docente** será consagrado en el estatuto y reglamentos de cada institución de educación superior, de conformidad con lo establecido en la Ley de Educación Superior. Dicho régimen deberá contemplar: requisitos de ingreso como docentes e investigadores, deberes, derechos, sistema de capacitación, sistemas de evaluación, categorías, distinciones e incentivos, y régimen disciplinario.

**Art. 88. Las instituciones de educación superior** incluirán en su reglamentación interna, entre otros, los siguientes aspectos: concurso de merecimientos y oposición, en el cual necesariamente se incluya el componente andragógico, carrera docente, categorías docentes; tiempo de dedicación; protección social; remuneraciones; mejora profesional; estabilidad; año sabático; becas; servicios a la comunidad; pasantías en los campos de su especialidad y jubilación, lo cual deberá reflejarse en su planificación anual y presupuestaria.

## **1.5.- El Reglamento del Escalafón para Docentes e Investigadores del Sistema de Educación Superior.**

**Art. 5.- Tipos de personal académico.-** Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento.

Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador y se clasifican en principales, agregados y auxiliares.

Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales.

**Art. 6.- Actividades de docencia.-** La docencia en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico, en la institución o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la misma;
2. **Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros;**
3. Diseño y elaboración de libros, material didáctico, guías docentes o syllabus;
4. Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;
5. Visitas de campo y docencia en servicio;
6. Dirección, seguimiento y evaluación de prácticas y pasantías profesionales;
7. **Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas;**
8. Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título, con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación;
9. Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente;
10. Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
11. Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;
12. Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de experiencias de enseñanza; y,
13. Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza.

**Art. 7.- Actividades de investigación.-** La investigación en las universidades y escuelas politécnicas superiores públicas y particulares comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
2. Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
3. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
4. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales;
5. Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación;
6. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
7. Diseño, la gestión y la participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
8. Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y de alto impacto científico o académico;
9. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, la producción artística, la creación u organización de instalaciones y de exposiciones, las actuaciones, los conciertos, entre otros;
10. Dirección o participación en colectivos académicos de debate y presentación de avances y resultados de investigaciones; y,
11. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales. La participación en trabajos de consultoría institucional y la prestación de servicios institucionales no se reconocerán como actividades de investigación dentro de la dedicación horaria.

**Art. 8.- Actividades de dirección o gestión académica.-** Comprende el gobierno y la dirección de las universidades y escuelas politécnicas públicas o particulares, la dirección y gestión de los procesos de docencia e investigación en sus distintos niveles de organización académica e institucional, la organización o dirección de congresos, coloquios o encuentros científicos nacionales o internacionales, así como el diseño de carreras y programas de estudios de grado y posgrado.

También se contemplará como actividades de dirección o gestión académica las que desempeñe el personal académico en los espacios de colaboración interinstitucional en los órganos que rigen el sistema de educación superior (CES y CEAACES), en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en los institutos públicos de investigación, así como en las comisiones de evaluación del desempeño del personal académico.

Los cargos de dirección o gestión administrativa, financiera, talento humano, planificación no académica, tecnologías de la información, asesoría jurídica y otros que no sean de índole académica, se excluyen del ámbito de este artículo, por lo que no se encuentran regulados por este Reglamento y deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público o del Código del Trabajo, según corresponda.

**Art. 9.- Actividades de vinculación con la sociedad.-** En las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares las actividades de vinculación con la sociedad deberán enmarcarse dentro de las actividades de docencia, investigación o gestión académica, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

**Art. 10.- Del tiempo de dedicación del personal académico.-** Los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y,
3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

**Art. 11.- Distribución del tiempo de dedicación del personal académico.-** En la distribución del tiempo de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, se observará lo siguiente:

1. El personal académico con **dedicación a tiempo parcial** deberá:
  - a) Impartir al menos 2 horas y hasta 9 horas semanales de clase; y,
  - b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de los numerales 2 y 7 del artículo 6 de este Reglamento.

***El personal académico no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica.***

2. El personal académico con **dedicación a medio tiempo** deberá:
  - a) Impartir 10 horas semanales de clase; y,
  - b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de los numerales 2 y 7 del artículo 6 de este Reglamento.

***El personal académico no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica.***

3. El personal académico con **dedicación a tiempo completo** deberá:
  - a) Impartir al menos 3 horas y hasta 16 horas semanales de clase; y,
  - b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de los numerales 2 y 7 del artículo 6 de este Reglamento.

El personal académico podrá para completar las 40 horas semanales:

- a) Dedicar hasta 31 horas semanales a las actividades de investigación; y,
- b) Dedicar hasta 12 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica. Únicamente los directores o coordinadores de carreras o programas,

cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad académica, podrán dedicar hasta 20 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica.

El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado, de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo respectivamente.

4. El personal académico titular principal no podrá tener dedicación a tiempo parcial o medio tiempo, excepto cuando se vincule temporalmente a otro tipo de función pública en otra institución.
5. El personal académico titular principal investigador deberá dedicarse a tiempo completo a las actividades de investigación e impartir al menos un seminario o curso en cada periodo académico para difundir los resultados de su actividad.
6. Para el rector y vicerrectores de las universidades y escuelas politécnicas se reconocerán las actividades de dirección o gestión académica, a las que deberán dedicar 40 horas semanales, de las cuales como máximo 3 horas podrán ser dedicadas a actividades de docencia o investigación.
7. Los decanos, subdecanos y demás autoridades académicas de similar jerarquía determinadas por las universidades y escuelas politécnicas conforme el artículo 53 de la Ley Orgánica de Educación Superior, serán de libre nombramiento y remoción, y se les podrá reconocer hasta 12 horas de actividades de docencia o investigación en su dedicación de tiempo completo. A las autoridades académicas que dirijan unidades de investigación de las universidades y escuelas politécnicas, se les reconocerá hasta 12 horas de actividades de investigación.
8. Las autoridades de las universidades y escuelas politécnicas no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales.

Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico de las instituciones de educación superior.

**Art. 12.- Modificación del régimen de dedicación.-** La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior, siempre que haya sido prevista en el presupuesto institucional y el profesor e investigador solicite o acepte dicha modificación.

**TRANSITORIA.- DÉCIMA.-** Las instituciones de educación superior públicas y particulares deberán aplicar la dedicación horaria de cuarenta horas semanales para el tiempo completo y veinte horas semanales para el medio tiempo, en el plazo de dos años a partir de la aprobación del nuevo Reglamento de Régimen Académico por parte del Consejo de Educación Superior. Mientras tanto, los profesores e investigadores podrán tener una dedicación a la impartición de clases igual o inferior al 60 % del total de su carga horaria.

Las demás normas sobre la dedicación horaria establecidas en este Reglamento deberán aplicarse a partir de la expedición del nuevo Reglamento de Régimen Académico.

#### **1.6.- El Estatuto de la Universidad en vigencia, establece:**

Art.11, numeral 17.- Es competencia del Consejo Universitario, conocer y aprobar las políticas y directrices generales de la actividad académica, previo informe del Consejo Académico, considerando la programación elaborada en las unidades académicas;

Es competencia del Consejo Académico, de acuerdo al Art.15, numeral 2 del Estatuto de la Universidad, verificar y supervisar la distribución de trabajo y asignación de carga horaria de los docentes en las unidades académicas, que aprueben los Consejos de Facultad o Extensión.

De conformidad al Art. 45, numeral 6, de dicho Estatuto, es competencia de los Consejos de Facultades y Extensiones, aprobar la distribución de trabajo y carga horaria de los docentes hasta el mes de diciembre de cada año y someterlo a la revisión final del Consejo

Académico, que presenten el Decano de Facultad, Extensión o los Directores de Escuelas Integradas.

## 2.- MARCO REFERENCIAL.-

De acuerdo a la Transitoria Décima, las instituciones de educación superior públicas y particulares deberán aplicar la dedicación horaria de cuarenta horas semanales para el tiempo completo y veinte horas semanales para el medio tiempo, en el plazo de dos años, a partir de la aprobación del nuevo Reglamento de Régimen Académico, por parte del Consejo de Educación Superior. Mientras tanto, los profesores e investigadores podrán tener una dedicación a la impartición de clases igual o inferior al 60 % del total de su carga horaria.

El Consejo Universitario en sesión del lunes 28 de enero de 2013, resolvió acogerse a este artículo para efecto de establecer los rangos de horas en las tres dedicaciones.

El Art.149 tercer párrafo de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que la dedicación de tiempo de labores los profesores titulares de la Universidad puede ser: Exclusiva o Tiempo Completo, Semi exclusiva o Medio Tiempo, y Tiempo Parcial, el Consejo Académico establece la siguiente clasificación:

2.1.- **Tiempo Parcial:** Con menos de 20 horas semanales.-

- a) Impartir al menos 2 horas y hasta 9 horas semanales de clase; y,
- b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de los numerales 2 y 7 del artículo 6 del Rcepises.

**El personal académico no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica.**

Horas de clases	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Horas para la Preparación y Actualización de clases; y para la orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales y de trabajos para la obtención del título.</li> <li>- Horas para la preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos, seguimiento de prácticas y/o pasantías.</li> <li>- Otras contempladas en el Art. 6 del Rcpises. (Actividades 2 y 7 del Art.6 del Rcepises*)</li> </ul>
2 - 9	2 - 9

\* Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

2.2.- **Semi exclusiva o medio tiempo.** Deberá:

- a) Impartir 10 horas semanales de clase; y,
- b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de los numerales 2 y 7 del artículo 6 de este Rcepises.

**El personal académico no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica.**

Horas de clases	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Horas para la Preparación y Actualización de clases; y para la orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales y de trabajos para la obtención del título.</li> <li>- Horas para la preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos, seguimiento de prácticas y/o pasantías.</li> <li>- Otras contempladas en el Art. 6 del Rcpises. (Actividades 2 y 7 del Art.6 del Rcepises*)</li> </ul>
10	10

\* Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

2.3.- **Exclusiva o tiempo completo.**

Con 40 horas semanales. En los casos que se detallan a continuación, serán distribuidas de la siguiente manera:

Horas de clases	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Horas para la Preparación y Actualización de clases; y para la orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales y de trabajos para la obtención del título.</li> <li>- Horas para la preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos, seguimiento de prácticas y/o pasantías.</li> <li>- Otras contempladas en el Art. 6 del Rcpises. (Actividades 2 y 7 del Art.6 del Rcepises*)</li> </ul>
16 - 24	16 hasta llegar a 40 Hs.

\* Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

1. **Las Autoridades Centrales de la Universidad: Rector y Vicerrectores,** se les reconocerá las actividades de dirección o gestión académica, a las que deberán dedicar 40 horas

semanales, de las cuales como máximo 3 horas podrán ser dedicadas a actividades de docencia o investigación.

2. **Los Decanos (as) de Facultades/Extensiones, Directores (as) de Escuelas Integradas, Coordinadores de Carreras y Directores de Departamentos Centrales de Coordinación Académica**, de acuerdo al Art 11 numeral 6, del Rcepises, se les podrá reconocer hasta 12 horas a la docencia (mediación) exclusiva de clases presenciales teóricas y/o prácticas; y, de acuerdo al Art. 11, numeral 3, literal b, dedicará por cada hora de clases que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia (hasta 12 horas), el resto hasta llegar a 40 a sus funciones.

Horas de clases	- Horas para la Preparación y Actualización de clases; y para la orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales y de trabajos para la obtención del título. - Horas para la preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos, seguimiento de prácticas y/o pasantías. - Otras contempladas en el Art. 6 del Rcpises. (Actividades 2 y 7 del Art.6 del Rcepises*)	Gestión
Hasta 12	Hasta 12	Hasta completar 40 Hs.

3. **Docentes que se dediquen a la investigación** (actividades propias de investigación científica y formativa, deberán sujetarse a las normativas que el Vicerrectorado Académico y el Departamento Central de Investigación aplique para efecto. Para lo cual deberán destinar **12 horas** a la docencia, **12 horas** para la preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, aplicación y calificación de exámenes, de trabajos y prácticas), las mismas que deberán ser cumplidas y evidenciadas en los reportes respectivos; y, el resto (**16 horas**) hasta llegar a 40 horas a la investigación.

Horas de clases	Horas para la preparación y Actualización de clases. Horas para la preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos, seguimiento de prácticas y/o pasantías (Actividad 2 y 7 del Art.6 del Rcepises*)	Actividades de Gestión o Dirección Académica. (Art. 8. Rcepises*)
12	12	16

4. **Docentes que se encuentran cursando Doctorados en Ciencias dentro del país.**- Deberán destinar **12 horas a la docencia**, **12 horas** para la preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, aplicación y calificación de exámenes, de trabajos y prácticas; y, el resto (**16 horas**) hasta llegar a 40 horas al trabajo que le demande el evento.

Horas de clases	Horas para la preparación y Actualización de clases. Horas para la preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos, seguimiento de prácticas y/o pasantías (Actividad 2 y 7 del Art.6 del Rcepises*)	Actividades de Gestión o Dirección Académica. (Art. 8. Rcepises*)
12	12	16

\* Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

5. **Presidentes (e) de Comisiones Académicas de Facultades, Extensiones y Escuelas Integradas, Miembros de los Departamentos Centrales de Coordinación Académica y en Dependencias de Autoridades Centrales; entre 12 y 16 horas** destinadas a la docencia (mediación) exclusiva de clases presenciales teóricas y/o prácticas, entre 12 y 16 horas para la preparación, actualización de clases, orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales y de trabajos para la obtención del título, preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos, seguimiento de prácticas y/o pasantías; y, otras contempladas en el Art. 6 del Rcpises. Y, el resto, hasta llegar a 40 horas a la gestión académica.

Horas de clases	- Horas para la Preparación y Actualización de clases; y para la orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales y de trabajos para la obtención del título. - Horas para la preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos, seguimiento de prácticas y/o pasantías. - Otras contempladas en el Art. 6 del Rcpises. (Actividades 2 y 7 del Art.6 del Rcepises*)	Gestión
12 - 16	12 - 16	Hasta completar 40 Hs.

\* Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

6. **Miembros de Comisiones Académicas, Miembros Comisiones de Evaluación y Acreditación; Coordinadores de Prácticas y Pasantías; Coordinadores de Vinculación con la Colectividad; Coordinador de Estadística y Diagnóstico y Coordinador del Área de Cirugía de la Facultad de Odontología 16 horas** serán destinadas a la docencia (mediación) exclusiva de clases presenciales teóricas y/o prácticas, **12 horas** para la preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, aplicación y calificación de exámenes, de trabajos y prácticas, **4 horas** para la orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales y de trabajos para la obtención del título; y el resto (**8 horas**) hasta llegar a 40 a sus funciones.

Horas de clases	Horas para la preparación y Actualización de clases. Horas para la preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos, seguimiento de prácticas y/o pasantías (Actividad 2 y 7 del Art.6 del Rcepises*)	Horas para la orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales y de trabajos para la obtención del título. (Actividad 4 del Art.6 del Rcepises*)	Gestión
16	12	4	8

\* Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

7. **Los cargos de dirección o gestión administrativa, financiera, talento humano, planificación no académica, tecnologías de la información, asesoría jurídica y otros** que no sean de índole académica, se excluyen del ámbito de este artículo, por lo que no se encuentran regulados por este Reglamento y deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público o del Código del Trabajo, según corresponda. Con relación a esta disposición, el Consejo Universitario, en sesión del lunes 28 de enero de 2013, resolvió solicitarles a los funcionarios inmersos en esta situación, que pidan licencia por el tiempo que dure el cargo para el cual fueron designados.

Las horas de gestión educativa, desempeñadas en las Unidades Académicas, en las dependencias de Autoridades y en los Departamentos Centrales. Deberán además, ser actividades de necesidad justificadas, planificadas y con horario expreso de trabajo. Su reconocimiento mensual se hará con informe al Departamento de Administración del Talento Humano, bajo la responsabilidad del Directivo de la Unidad, hasta el 20 de cada mes, teniendo una vigencia de un año (abril 2013 – marzo 2014), pudiendo ser ratificado por las Autoridades pertinentes y oficializado hasta fines del mes de diciembre de cada año al Consejo Académico de la Universidad.

El profesor de Dedicación Exclusiva o Tiempo Completo, no podrá desempeñar otro cargo público o privado a Tiempo Completo, y no podrá percibir ninguna otra clase de reconocimiento económico en la Universidad. Sus derechos como tal serán durante el curso lectivo. Comprenderán desde el mes de abril del 2013 al mes de marzo de 2014, pudiendo continuar con esta dedicación, si la Unidad Académica lo requiere y el Consejo Académico lo avala.

**De acuerdo a resolución del Consejo Universitario, tomada en sesión del lunes 28 de enero de 2013, a los docentes de cualquiera de las dedicaciones, que desempeñen las funciones de Asesor Jurídicos de las Unidades Académicas, se les asignará 1 hora semanal para que desempeñe esta actividad no académica.**

Todas las actividades señaladas en las diferentes formas, deberán ser debidamente planificadas y deben constar en la Distribución de Trabajo y Asignación de Carga Horaria correspondiente.

Su control e informe de cumplimiento, será responsabilidad de la Autoridad máxima de la Unidad Académica, quien semestralmente reportará las evidencias al Consejo Académico.

### 3.- MARCO OPERATIVO.-

- 3.1.- El Consejo de Facultad, Extensiones o el Director de Escuela Integrada, para estructurar la Distribución de Trabajo y Asignación de Carga Horaria del colectivo docente, deberá considerar lo señalado en el marco legal del presente Instructivo Reglamentario; y, limitarse a las necesidades que indique el plan de estudio oficial de la carrera en vigencia. Debiendo reunirse con los mismos y con la dirigencia estudiantil, para informar de su proyecto y escuchar recomendaciones al respecto.



Es responsabilidad directa del Decano (a) de Facultad o Extensión; o Director (a) de Escuela Integrada, dar a cada profesor de la Unidad Académica, de forma prioritaria, el cupo de horas semanales de acuerdo a su dedicación, formación de cuarto nivel, perfil profesional y experiencia académica y/o profesional. Para lo cual deberá adjuntar a la planificación el formato suscrito por el docente, en el que señala clara y expresamente su decisión y disponibilidad de tiempo de dedicación en la Unidad Académica de su pertenencia, para que el Consejo Académico, avale dicha planificación.

Si la Unidad Académica requiere el recurso de un profesor de especialidad, deberá realizar la consulta al Vicerrectorado Académico, para verificar si dentro del colectivo docente titular de la Universidad existe la disponibilidad de un profesor con ese perfil.

Los (as) profesores (as) bajo la modalidad de contratos ocasionales, podrán ser a Tiempo Completo, Medio Tiempo o Tiempo Parcial, de acuerdo al número de horas asignadas y en los mismos términos que los profesores titulares. Adjunto a la distribución de trabajo deberán enviar las actas debidamente certificadas de la Comisión Académica y del Consejo de Facultad, en las sesiones en que se aprobó la distribución y el reparto de asignaturas.

- 3.2.- En la primera semana del mes de febrero de 2013, las Unidades Académicas deberán enviar al Consejo Académico, la Distribución de Trabajo y Asignación de Carga Horaria del colectivo docente de la Unidad, para el curso lectivo 2013 - 2014, en archivo físico y subido al software de Distribución de Trabajo, de acuerdo al numeral 1.6, tercer párrafo de este Reglamento.
- 3.3.- Hasta la tercera semana del mes febrero de de 2013, el Consejo Académico elaborará el aval correspondiente, de acuerdo al numeral 1.6, segundo párrafo, de este Reglamento; y, el Consejo Universitario, en su sesión del mes de marzo de 2013 conocerá y se pronunciará sobre el mismo, de acuerdo al numeral 1.6, primer párrafo.
- 3.4.- Una vez aprobada la planificación por el Consejo Universitario, las Unidades Académicas deberán notificar oficialmente a sus profesores sobre su Distribución de Trabajo y Asignación de Carga Horaria, los horarios de clases y el sílabo o programa de estudios, para el curso académico 2013 - 2014.
- 3.5.- Las clases del nuevo curso académico se iniciarán, en la primera semana del mes de abril, de conformidad al Calendario General de Labores y Actividades que apruebe el Consejo Universitario, tanto para la modalidad anual, como la semestral.

El Decano (a) de Facultad/Extensiones, Director (a) de Escuela Integrada, asumen la responsabilidad de que todos los docentes, en el primer día de clase, de manera obligatoria entreguen a sus alumnos los sílabos de las asignaturas.

#### **4.- MARCO DE CONTROL Y EVALUACIÓN.-**

- 4.1.- Los señores Decanos (as) de Facultades/Extensiones y Directores (as) de Escuelas Integradas y Departamentos Centrales, asumen la responsabilidad de constatar el cumplimiento diario de labores del colectivo de docentes que colaboran en sus dependencias, a través de los mecanismos que establezcan el Consejo Académico al efecto y a las directrices generales dadas por el H. Consejo Universitario.
- 4.2.- El Director del Departamento de Administración del Talento Humano de la Universidad, en coordinación con el Vicerrector Académico, harán muestreos periódicos de estos cumplimientos e informará del particular a las Autoridades de las Unidades Académicas correspondientes, con copia a los Vicerrectorados y al Rector de la Universidad.
- 4.3.- El Departamento Central de Evaluación y Acreditación Universitaria, presentará en los meses de julio y enero del curso académico, informes de muestreo del cumplimiento del dictado de los contenidos académicos de los programas elaborados por los profesores, al Vicerrector Académico, con copia a la Autoridad de la Unidad Académica.
- 4.4.- El Vicerrectorado Académico designará supervisores, para que realicen el control de los contenidos de las asignaturas y los aprendizajes, en un formato estandarizado (leccionario), donde se evidencie la asistencia de los estudiantes, la asistencia del profesor y el contenido del tema tratado; el mismo, en el mismo que deberá constar la firma del profesor y la firma del presidente del paralelo.

La Comisión Académica de la Unidad Académica, elaborará un informe de cumplimiento de los objetivos educacionales, evidenciando el sílabo o programa de estudio con los contenidos

registrados por los profesores en el leccionario, debidamente legalizado con las firmas del profesor y el presidente de paralelo.

- 4.5.- La evaluación del desempeño docente, se lo hará al culminar el año/semestre, para lo cual se elaborará un reglamento bajo las directrices del Reglamento de Evaluación del Desempeño Docente, donde se incluirá la metodología, el cronograma y los criterios de evaluación. Se considerarán los criterios de los pares, de los estudiantes y las evidencias que implemente el profesor en el ejercicio docente.
- 4.6.- En los casos de inasistencia del docente, superior a tres días, debidamente justificada, la autoridad de la Unidad Académica, designará o autorizará el remplazo correspondiente, quien deberá contar con el perfil académico y profesional, similar al del docente titular de la asignatura.

Manta, enero de 2013.

**Lic. Leonardo Moreira Delgado**  
Presidente  
Consejo Académico

## **CERTIFICACION**

La suscrita, Secretaria del Consejo Académico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, certifica que, el presente documento fue conocido, analizado y discutido en las sesiones del organismo del 23 de noviembre de 2012 y 7 de enero de 2013.

**LO CERTIFICO,**

**Lic. Beatriz Molina Cevallos**  
Secretaria  
Consejo Académico